

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:
ASUNTO:

EJECUTIVO
1500131530022020-00032-00
BANCO COOMEVA S.A.
FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se libró mandamiento de pago por cuenta de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2867301400 Y 300I 28568I22-00, adjuntos a la demanda, y en contra de FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO, mediante providencia de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), habiéndose notificado al ejecutado conforme al artículo 290 y 291 del C.G.P., como quiera que se había decretado la suspensión del trámite, por haberlo solicitado de manera conjunta las partes, una vez cumplido el término concedido y por solicitud de la ejecutada, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de su apoderada, solicita se libre mandamiento de pago por varias sumas de dinero, a cuyo pago se obligó la demandada, las cuales se encuentran contenidas en los pagarés No. 2867301400 Y 300I 28568I22-00, adjuntos a la demanda.
2. El Despacho mediante providencia signada de **veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)** libra mandamiento de pago.
3. Se encuentra acreditado por parte de la ejecutante, que, realizó la gestión tendiente a la notificación a la ejecutada, remitiendo comunicaciones de que trata el artículo 290 y 291 del C.G.P. lo cual aparece acreditado en debida forma a No. 014 del Expediente Digital, agotadas el 12 y 26 de febrero de 2021.
4. A la fecha, se reanuda el trámite, ya que en su momento se solicitó la suspensión por un posible acuerdo de pago.
5. Informa la ejecutante, que se realizaron algunos abonos por cuenta del ejecutado y, que en todo caso, por haber fenecido el término de la suspensión, se solicita seguir adelante con la ejecución por el saldo insoluto.
6. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de _____MILLONES DE PESOS (\$_____.000.000) Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 08**, hoy TRES (3)
DE MARZO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c80b0b158bd4145952bc9726b9777c9d53bb756da27343c72865b06c15b24c**

Documento generado en 02/03/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>